

M.P.S.
S.G.P.R.E.I 0335 *Sopret*



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 573- 2021-MPS/A

Sechura, 20 de Julio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0424-2021-MPS-GDU, de fecha 15 de Julio del 2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre **PRESTACIONES ADICIONALES SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL COMPLEJO EDUCATIVO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – META: CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA", y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 033-2021-LRQT de fecha 22 de febrero de 2021, el Arq. Luis R. Quiñones Troya-Consultor de Obra, remite informe del Ing. Roquelin Rimbardo Ramírez Coronado- Supervisor de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos a nivel Inicial, Primario y Secundario en el Complejo Educativo de Bernal, provincia de Sechura-Piura"-Meta: "Construcción de Segunda Etapa", sobre solicitud de elaboración de Adenda 01 y 02 y ampliación de presupuesto N° 01 y 02, señalando que, ampliación de presupuesto 01 del monto contractual; donde según clausula tercera monto contractual del contrato de consultoría S/162,000.00; por lo que, por 48 D.C (plazo 02:11 D.C y plazo 03: 37 D.C; ya no se considera el plazo 01 de 133 D.C por ser saldo del plazo contractual), correspondería una ampliación presupuestal de presupuesto de S/51,840.00. Y ampliación de presupuesto 02 del monto contractual; por lo que, por 38 D.C (según art. 2 de la R.A. N°0168-2021-MPS/A), correspondería una ampliación de presupuesto 02 de S/41,040.00.

Que mediante INFORME N° 221-2021-MPS-GDU-SGI (fecha de emisión 04 de marzo del 2021) esta Subgerencia respecto a los presupuestos adicionales de supervisión por ampliación excepcional de plazo (R.A. N° 087-2021-MPS/A) y ampliación de plazo N° 02 (R.A. N° 168-2021-MPS/A) concluye lo siguiente: Es necesario Presupuestos Adicionales de Supervisión de Obra, las cuales son valoraciones económicas de las prestaciones adicionales de supervisión de obra que acuerdo a lo expuesto en los dos párrafos precedente deriva de los siguientes casos:

| Descripción | Adenda 01 | | | Adenda 02 | | |
|--|---------------------------------|-----------------------|--------|---------------------------|-----------------------|--------|
| | Ampliación Excepcional de Plazo | Presupuesto Adicional | % | Ampliación de plazo N° 02 | Presupuesto Adicional | % |
| Prestaciones adicionales de obra (De acuerdo al artículo 34 de la Ley, numeral 34.7) | | 0.00 | 0.00% | 29 | 20,493.91 | 12.65% |
| variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (De acuerdo al artículo 34 de la Ley, numeral 34.6) | 48 | 24,300.00 | 15.00% | 9 | 0.00 | 0.00% |
| Total | 48 | 24,300.00 | | 38 | 20,493.91 | |

Adenda N° 01: Ampliacion excepcional de plazo (R.A. N° 311-2020-MPS/A, rectificada R.A. N° 105-2021-MPS/A), siendo nueva fecha de termino el 27/01/2021.

Adenda N° 02: Ampliacion de plazo N° 2 (R.A. N° 168-2021-MPS/A), desde el 28/01/2021 hasta el 06/03/2021

Que mediante INFORME LEGAL N° 180-2021-MPS/GAJ, de fecha 22 de marzo del 2021, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que resulta **FACTIBLE EN PARTE** lo solicitado por el Arq. Luis R. Quiñones Troya-Consultor de Obra, sobre presupuesto de la Prestación Adicional de supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos a nivel inicial, primario y secundario en el complejo educativo de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, Meta: Construcción de Segunda Etapa"; siendo el presupuesto adicional se supervisión asciende al monto de S/. 24,300.00 (Veinticuatro Mil Trescientos Con 00/100 soles), el cual representa el 15% del monto contractual, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. De acuerdo a los considerandos predecesores y al artículo 34° numerales 34.6, 34.7 y 34.8, del TUO de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF. 4.4 Por lo que, se recomienda, se emita el respectivo acto resolutive aprobando el presupuesto de la Prestación Adicional de supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos a nivel inicial, primario y secundario en el complejo educativo de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, Meta: Construcción de Segunda Etapa"; en el plazo pertinente. Por acogerse a la normatividad legal vigente y conforme a los parámetros técnicos y legales.

M.P. S.G.P.R.E.I. 0836

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 573-2021-MPS/A

Que, mediante CARTA N° 0189-2021-MPS-GM/GDU, de fecha 20 de Abril del 2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde se dirige a la oficina de Secretaria General en la cual remite (devolución) la Resolución de Alcaldía N° 328-2021-MPS/A que, dado que se va a aprobar mediante acto Resolutivo la Resolución de Contrato al Consultor de Supervisión de Obra, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución antes mencionada sobre la APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA.

Que mediante INFORME N° 0424-2021-MPS-GDU-SGI (fecha 23 de abril del 2021) esta Subgerencia respecto a los presupuestos adicionales de supervisión por ampliación de plazo N° 03 y ampliación de plazo N° 04 concluye lo siguiente: Es necesario Presupuestos Adicionales de Supervisión de Obra, las cuales son valoraciones económicas de las prestaciones adicionales de supervisión de obra que acuerdo a lo expuesto en los dos párrafos precedente deriva de los siguientes casos:

| Descripción | Adenda 03 | | | Adenda 04 | | |
|--|---------------------------|-----------------------|-------|---------------------------|-----------------------|-------|
| | Ampliación de plazo N° 03 | Presupuesto Adicional | % | Ampliación de plazo N° 04 | Presupuesto Adicional | % |
| Prestaciones adicionales de obra (De acuerdo al artículo 34 de la Ley, numeral 34.7) | 7 | 4,863.33 | 3.00% | 14 | 9,938.13 | 6.13% |
| variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (De acuerdo al artículo 34 de la Ley, numeral 34.6) | | | | | | |
| Total | 7 | 4,863.33 | | 14 | 9,938.13 | |

Adenda N° 03: Ampliación de plazo N° 3 (R.A. N° 297-2021-MPS/A), desde el 07/03/2021 hasta el 13/03/2021
 Adenda N° 04: Ampliación de plazo N° 4 (R.A. N° 319-2021-MPS/A), desde el 14/03/2021 hasta el 27/03/2021

Que, mediante Carta N° 088-2021-LRQT, y Carta N° 091-2021-LRQT, de fecha 28 de abril del 2021, el Arq. Luis R. Quiñones Troya-Consultor de Obra, solicita y reitera el pago de valorización de prestación adicional de 38 días calendarios por construcción de contrapisos (R.A. N°0168-2021-MPS/A); remitiendo el informe del Ing. Roquelin Rimbardo Ramírez Coronado- Supervisor de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos a nivel Inicial, Primario y Secundario en el Complejo Educativo de Bernal, provincia de Sechura-Piura"-Meta: "Construcción de Segunda Etapa", sobre solicitud y reiterativo de pago, quien informa que, la valorización a cancelar por prestación adicional de 38 días calendarios por la supervisión de la construcción de contrapisos a favor de la consultoría de supervisión es de S/41,040.00; Recomendando se implemente y/o autorice el pago correspondiente.

Que, mediante Carta N° 0100-2021-LRQT y Carta N° 0101-2021-LRQT, de fecha 17 de Mayo del 2021, el Arq. Luis R. Quiñones Troya-Consultor de Obra, solicita y reitera el pago de valorización de prestación adicional de 48 días calendarios por ampliación excepcional de plazo (R.A N°309-2021-MPS/A); remitiendo el informe del Ing. Roquelin Rimbardo Ramírez Coronado- Supervisor de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos a nivel Inicial, Primario y Secundario en el Complejo Educativo de Bernal, provincia de Sechura-Piura"-Meta: "Construcción de Segunda Etapa", sobre solicitud y reiterativo de pago, quien informa que la valorización a cancelar por prestación adicional de 48 días calendarios por la supervisión de la ampliación de plazo excepcional del plazo 03 y 04 a favor de la consultoría de supervisión es de S/24,300.00. Recomendando se implemente y/o autorice el pago correspondiente.

Que, mediante Informe N° 557-2021-MPS-GDU-SGI, de fecha 18 de Mayo del 2021, la oficina de la Subgerencia de Infraestructura, informa que, no se ha emitido resolución alguna en la cual la entidad apruebe el presupuesto de la prestación adicional del servicio de consultoría de la supervisión de obra en base a la ampliación excepcional de plazo y ampliación de plazo N° 02 y por ende autorice la suscripción de adenda alguna teniendo en cuenta el Informe Legal N° 180-2021-MPS/GAJ; por lo tanto, no se puede proceder a ejecutar lo solicitado respecto a la cancelación de valorizaciones en base a la ampliación excepcional de plazo y ampliación de plazo 02. Recomendando solicitar opinión legal, teniendo en cuenta la resolución del contrato de consultoría de obra N°001-2020-MPS-GAyF/SGL, y de lo acotado en el informe N° 551-2021-MPS-GDU-SGI.

Que, mediante Informe N° 0303-2021-MPS-GM/GDU, de fecha 21 de mayo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que, en virtud a lo dicho por la Subgerente de Infraestructura, recomienda solicitar opinión legal respecto a la continuación de aprobación y de ser el caso la posterior cancelación de las prestaciones adicionales del servicio de consultoría de la supervisión de obra en base a la ampliación excepcional de plazo (R.A N°087-2021-MPS/A, rectificadas por R.A N°309-2021-MPS/A) y ampliación de plazo N°02 (R.A N°168-2021-MPS/A), teniendo en cuenta la resolución del contrato de consultoría de obra N°001-2020-MPS-GAyF/SGL, y de lo acotado en el informe N° 551-2021-MPS-GDU-SGI.





Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continua Resolución de Alcaldía N° 573-2021-MPS/A

Que, mediante proveído de fecha 25 de mayo del presente año, la oficina del Gerente Municipal, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre Solicitud de cancelación de valorización de prestación adicional por ampliación de plazo excepcional y por ampliación de plazo N°02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos a nivel Inicial, Primario y Secundario en el Complejo Educativo de Bernal, provincia de Sechura-Piura"-Meta: "Construcción de Segunda Etapa".

Que, mediante Informe Legal, de fecha 28 de Mayo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza a la Gerencia Municipal, sobre SOLICITUD DE CANCELACION DE VALORIZACION DE PRESTACION ADICIONAL POR AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL Y POR AMPLIACION DE PLAZO N°02 DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL COMPLEJO EDUCATIVO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"-META: "CONSTRUCCION DE SEGUNDA ETAPA", donde manifiesta que las variaciones en el plazo de la obra o el ritmo del trabajo de la obra, autorizadas por la entidad (distintas a los adicionales de obra), pueden generar la necesidad de aprobar prestaciones adicionales en el contrato de supervisión de obra, para la cual se deberá verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original. Asimismo, respecto a la aprobación, condiciones y monto de las prestaciones adicionales en el contrato de supervisión de obra, su pueden aprobar previa verificación de los eventos que originen la necesidad de ejecución, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. De artículo 34° numeral 34.6 y 34.7 del TUO de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°082-2019-EF, por ende se recomienda al área técnica realizar las medidas pertinentes, y posteriormente se emita el respectivo acto resolutorio teniendo en cuenta lo señalado en los numerales precedentes y el Informe Legal N°180-2021-MPS/GAJ.

Que, mediante Informe N° 854-2021-MPS-GDU-SGI, de fecha 09 de Julio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, manifiesta que el monto a reconocer Arq. Luis R. Quiñones Troya contratista de Servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de Obra como prestaciones adicionales de supervisión en base a la **ampliación excepcional de plazo, ampliación de plazo N° 2, ampliación de plazo N° 3 y ampliación de plazo N° 4** de acuerdo a la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica tal como se menciona en el párrafo tercero y párrafo séptimo del presente informe ascendería a **S/. 24,300.00** soles el cual representa el **15%** del monto contractual original.

Que, mediante Informe del Visto, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, alcanza a la Gerencia Municipal, sobre PRESTACIONES ADICIONALES SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL COMPLEJO EDUCATIVO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – META: CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA, haciendo suyo el Informe N° 854-2021-MPS-GDU-SGI, de fecha 09 de Julio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura.

Que, mediante proveído de fecha 19 de Julio del 2021, emitida por la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General, proyectar Resolución de Alcaldía.

Que, el numeral 34.1 , 34.2, 34.4, 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF prescriben: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Numeral 34.2 señala que: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Numeral 34.4, señala que: 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Y el Numeral 34.10 que señala: 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 205° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF señala: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince

(4)...Continua Resolución de Alcaldía N° 573-2021-MPS/A

por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7.A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, señala: El supervisor de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo, aplicación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de Directiva. Esta obligación no representa la paralización del plazo de ejecución de obra, sin perjuicio del ejercicio del control concurrente que realice la Contraloría General, de ser el caso.(Texto según la Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 incorporada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1444)

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Por lo expuesto con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;



M.P.S.
S.G.P.R.E.I 0389



Municipalidad Provincial de Sechura

(5)...Continua Resolución de Alcaldía N° 573-2021-MPS/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA COMO PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN EN BASE A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4, cuyo monto ascendería a S/. 24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) EL CUAL REPRESENTA EL 15% DEL MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL, según los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Infraestructura y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de conformidad con los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO.- Dar cuenta al Ing. Roquelin Rimbaldo Ramirez Coronado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Legal, Oficina de Control Interno, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
[Signature]
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
JMZM/ Sec. Gral.

